

justificarse el momento en que concluyeron sus estudios.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.

d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, sin perjuicio de las pruebas médicas complementarias que pueda disponer el Ayuntamiento, a efectos de constatar la aptitud del opositor.

9.2. Plazo: El plazo de presentación de documentos será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

9.3. Falta de presentación de documentos: Conforme a lo dispuesto en el art. 21 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, quien dentro del plazo indicado en el apartado 9.2, y salvo casos de fuerza mayor, no presenten su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

#### 10.— Toma de posesión.

10.1. Plazo: Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que

formule el tribunal calificador, el opositor incluido en la misma deberá tomar posesión en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del nombramiento.

10.2. Formalidades: Para la toma de posesión el interesado comparecerá durante cualquiera de los días expresados, en horas de 10 a 14 en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constata, deberá prestar juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran ejerciendo.

10.3. Efectos de la falta de toma de posesión: A tenor igualmente de lo dispuesto en el párrafo cuarto del precepto reglamentario citado en el párrafo anterior, quien sin causa justificada no tomara posesión dentro del plazo establecido, en su caso, quedarán en situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

Asimismo, desde la toma de posesión, los funcionarios quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones, ponga a disposición el Ayuntamiento.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

##### *Modificación de las Normas Subsidiarias de Navarrete*

III.A.476

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, en su sesión celebrada el día 3 de Octubre de 1989, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de Navarrete mediante el Acuerdo cuya redacción íntegra se transcribe a continuación.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, se procede en el mismo acto a la publicación de la normativa urbanística, como Anexo.

Contra dicho acto de aprobación definitiva cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, 18 de Diciembre de 1989.

#### PROPUESTA DE MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE NAVARRETE (LA RIOJA)

##### 2. NORMATIVA

La presente Normativa ha de entenderse como complemento y parte del documento titulado "Normas Urbanísticas" de las vigentes Normas Subsidiarias de Navarrete y tiene por objeto regular las determinaciones básicas aplicables a los terrenos incluidos dentro de la nueva actuación urbanística industrial de "Lentiscares" como consecuencia de la nueva clasificación de suelo que se les asigna en la Modificación Puntual.

Por ello, salvo en las determinaciones que esta Normativa introduce "ex novo" para los terrenos del sector industrial I.6, les será de aplicación el resto de terminaciones generales contenidas en las "Normas Urbanísticas" de las vigentes Normas Subsidiarias de Navarrete para los suelos clasificados en la misma categoría que los de la modificación que se propone.

Teniendo en cuenta la asignación de los terrenos citados a la clasificación del suelo como Suelo Apto para Urbanizar y la existencia en las vigentes Normas Subsidiarias de esta clase de suelo así como de fichas reguladoras de los diferentes Sectores, la Normativa de la presente Modificación consta de las determinaciones de carácter general y específico contenidas en los artículos siguientes, en la ficha reguladora del nuevo Sector y en los planos 4' y 5' de propuesta de modificación puntual.

##### Artículo 1. Régimen Urbanístico del Suelo.

Con la denominación de Sector I.6 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico del Municipio de Navarrete quedan clasificados como Suelo Apto para Urbanizar, con destino o uso industrial, los terrenos del paraje de "Lentiscares", representados gráficamente en los planos 4' y 5' del presente documento, que anteriormente se hallaban clasificados como no urbanizables.

##### Artículo 2. Delimitación del Sector.

La delimitación del Sector I.6 del Suelo Apto para urbanizar se refleja en los planos de ordenación que realizados a escala 1/5.000 contiene el presente documento. La descripción de la delimitación será efectuada con precisión por el correspondiente Plan Parcial.

##### Artículo 3. Planeamiento de Desarrollo.

El Sector I.6 será objeto de tratamiento y desarrollo urbanístico mediante Plan parcial único que comprenderá la totalidad de la Superficie de aquél. Dicho Plan Parcial definirá o concretará en su caso, las etapas de ejecución de las obras de urbanización que habrán de ser realizadas conforme al correspondiente Proyecto.

##### Artículo 4. Sistema de Actuación.

El sistema de actuación aplicable en el Sector I.6 será el de Expropiación, dada la iniciativa pública de la promoción y el carácter también público de la Entidad titular de la casi totalidad de los terrenos.

##### Artículo 5. Ficha de Características del Sector.

Sector I.6

Superficie: 26,6 Has. (1)

Uso dominante: Industrial (2)

Edificabilidad: 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

Altura máxima: Baja + 1 planta en bloque representativo, 1 planta en naves.

El Plan Parcial establecerá la ordenación urbanística y regulará en sus Ordenanzas las condiciones de volumen de la edificación.

(1) La superficie indicada es aproximada. Se ha obtenido por medición sobre plano. Admite variación fundada en una medición real.

(2) El uso que se indica es el dominante. Para el uso de usos compatibles, consultar la Tabla de Usos.

La Comisión permanente de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 19 de Septiembre de 1989, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

146/89.— NAVARRETE.— Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Navarrete y,

CONSIDERANDO.— Que la modificación elevada a aprobación definitiva tiene como finalidad exclusiva la clasificación de los terrenos comprendidos en el paraje de "Lentiscares" como Suelo Apto para urbanizar de uso industrial, creándose, así el que se denomina Sector T-6 que queda plenamente identificado en la documentación gráfica, que acompaña al Expediente.

2º) Que el cambio de clasificación del suelo queda debidamente justificado por la necesidad de dotar al municipio de Navarrete de un Polígono industrial debidamente ordenado que sirva para satisfacer la demanda de uso industrial actualmente existente, sin que esta Comisión deba expresar motivo de oposición alguno a la localización y dimensionamiento del Sector.

3º.— Que dado el alcance y contenido de la actuación cabe reputar ésta como modificación puntual del planeamiento actualmente ajustado al legalmente establecido.

Por todo ello, esta Comisión Permanente eleva al Pleno de la de Urbanismo y Medio Ambiente, el siguiente Informe-Propuesta.

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Navarrete, quedando clasificados como Suelo Apto para Urbanizar de uso industrial, los terrenos del paraje de Lentiscares que aparezcan gráficamente representado en los Planos 4' y 5' del documento, constituyendo el Sector I-6.

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja en la reunión celebrada el día 3 de Octubre de 1989 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

146/89. - NAVARRETE.— Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias.

La ponencia eleva al Pleno el siguiente informe de la Comisión Permanente.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Navarrete y,

CONSIDERANDO.— Que la modificación elevada a aprobación definitiva tiene como finalidad exclusiva la clasificación de los terrenos comprendidos en el paraje de "Lentiscares" como Suelo Apto para urbanizar